



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a la XXXIV y XXXV Sesión Ordinaria, celebradas el catorce y veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-096/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **889/2018-S-2**.-----
5. Proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-015/2020-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **256/2015-S-4**.-----
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-060/2021-P-3**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada y en representación del citado instituto, autoridad demanda en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **321/2020-S-4**.-----
7. Del oficio **1620-VIII-2**, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado**

con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2, promovido por *****; así como del diverso oficio firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, recibidos en fechas veintitrés de septiembre del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución número CES-063/2013-S-1.- -----

8. Del oficio **356-P3** recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 398/2019**, promovido por *****; relativo al toca de apelación número AP-043/2019-P-3.- -----
9. Del oficio **363-P3** recibido el veintiocho de septiembre del presente año, suscrito por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 255/2018**, interpuesto por *****; relativo al toca de revisión número REV-074/2017-P-2.- -----
10. De los oficios **4328-III, 4329-III, 4330-III y 4331-III**, recibidos el catorce de septiembre del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por *****; así como del diverso oficio TJA-S3-179/2021 signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal.- -----

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.01/2021** presentada por la M.D. Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior.- - -

Segundo.- Se da cuenta del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a la XXXIV y XXXV Sesión Ordinaria, celebradas el catorce y veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, respectivamente, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-096/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **889/2018-S-2**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los argumentos del recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se admitió la prueba superveniente ofrecida por la autoridad demandada, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-096/2021-P-1** y el duplicado del juicio **889/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número **AP-015/2020-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha ocho de enero de dos mil veinte, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **256/2015-S-4**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente la vía** intentada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, anteriormente Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, a través de la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, autoridad demandada en el juicio de origen.*

*TERCERO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por la recurrente.*

*CUARTO. Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **ocho de enero dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **256/2015-S-4**.*

QUINTO. *Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del juicio 256/2015-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.*

SEXTO. *Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la presente sentencia al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**, con relación al juicio de **amparo indirecto** número 522/2021-III-B, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías y al **oficio número 26386/2021 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, el cual fue recibido ante éste tribunal, el día veintidós de septiembre de la presente anualidad, donde se nos concedió una prórroga para para dar cumplimiento a la aludida ejecutoria...” -----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-060/2021-P-3**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada y en representación del citado instituto, autoridad demanda en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **321/2020-S-43**. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **siete de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **321/2020-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se admitió la demanda por las autoridades Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director General de dicho instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Se **instruye** a la **Cuarta Sala Unitaria** para que emita un diverso acuerdo, en el cual requiera a la accionante para que, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso y bajo el hilo conductor desarrollado en este fallo, **precise y exhiba algún(os) otro(s) acto(s) impugnado(s)** que atribuya a la autoridad **Director General del Instituto del Estado de Tabasco**, por sí o en representación del aludido instituto (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta), siendo que será(n) dicho(s) documento(s) el(los) que acreditará(n) la existencia del o los acto(s) impugnado(s) en relación con esa autoridad y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo(s) a través del juicio contencioso administrativo de origen, hecho lo anterior, provea con libertad de jurisdicción, lo que en derecho corresponda.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VI.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-060/2021-P-3** y del juicio **321/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **1620-VIII-2**, recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2**, promovido por *****; así como del diverso oficio firmado por la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, recibidos en fechas veintitrés de septiembre del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...**Primero.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, con su oficio de cuenta, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con el requerimiento realizado por este Pleno mediante acuerdo de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, para que en el término de cinco días hábiles, las autoridades dieran cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil quince y su interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; en el sentido que, conforme a la facultades conferidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dicho ayuntamiento se encuentra realizado los trámites y gestiones para obtener los recursos para efectuar el pago total adeudado al ejecutante ***** por la cantidad de **\$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.)**, mismo que señala, le fue solicitado como prioridad para el mes de noviembre al Director de Finanzas, mediante el oficio número ***** , toda vez que la recaudación del mes de septiembre ya se encuentra comprometida para una persona distinta, con motivo del incidente de inejecución de sentencia 1/2021, derivado del juicio de amparo 483/2019-5, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, además, que los integrantes de dicho ayuntamiento se encuentran en el proceso de la entrega-recepción del ente municipal y por ello, no es posible dar cumplimiento a lo requerido, exhibiendo con la finalidad de acreditar lo anterior, copia certificada de los oficios número ***** y ***** , de fechas seis y quince de septiembre de la presente anualidad, solicitando se acuerden favorables sus manifestaciones.*

*Ahora bien, de lo expuesto y exhibido por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, se colige que, contrario a lo que afirma, dicha autoridad municipal no ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano constitucional autónomo a través del acuerdo emitido en fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**; esto es así, toda vez que mediante los oficios que adjunta y los presentados en fechas anteriores de diecisiete de marzo, veintinueve de abril, uno y veintidós de junio, todos de dos mil veintiuno, sólo se ha informado que se encuentran realizando las gestiones para la realización del pago, sin acreditar dichas gestiones y sin que a la fecha lo hayan concretado, dado que, por ejemplo, con el oficio número ***** de fecha seis de septiembre del año en curso, lo que se advierte es que se solicitó al Director de Finanzas, cubrir el pago con las recaudaciones del mes de septiembre, pero a favor de la ciudadana Rosa Irma Calles Jiménez, persona distinta al ejecutante en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia. De igual forma, se observa que con el diverso oficio ***** de fecha seis de septiembre de la presente anualidad, la Directora de Asuntos Jurídicos del ente municipal solicitó al Director de Finanzas que la recaudación correspondiente al mes de **noviembre** de dos mil veintiuno, sea utilizada para dar cumplimiento y realizar el pago adeudado al ejecutante ***** por la cantidad de **\$496,404.82 (cuatrocientos***

noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.), asimismo, afirmó que este tribunal ha tenido por justificadas en diversas ocasiones la imposibilidad del ayuntamiento para realizar el pago al actor; lo anterior resulta incorrecto, pues por el contrario, en el presente asunto, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en reiteradas ocasiones ha impuesto las multas procedentes, precisamente ante el incumplimiento de las autoridades. En este orden de ideas, este Pleno determina la falta de cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, y que, en todo caso, los argumentos expuestos por las autoridades a través de su apoderada legal, continúan siendo los mismos, pues en el oficio acordado en el mencionado auto (nueve de septiembre de dos mil veintiuno), solicitaron prórroga y manifestaron, sin sustento alguno, que se procedería a la programación de los recursos para el mes de septiembre del presente año, siendo que en esta ocasión, refieren que se realizará con las recaudaciones del mes de noviembre, lo que constituye en síntesis, la misma conducta asumida durante casi todo el presente año, esto es, cada mes informan que al siguiente se efectuará el pago, lo que se insiste, no ha podido concretarse sin causa justificada debidamente acreditada, no obstante se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante, los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo y, en todo caso, la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos, habida cuenta que se encuentra en trámite un incidente de inejecución ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, precisamente por el incumplimiento a la ejecutoria en el juicio de amparo **1006/2019-VIII-2**. En consecuencia, este Pleno **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto **Segundo** del proveído de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, en contra de las autoridades ahí requeridas **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. *******, **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano *******, **SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y a la autoridad vinculada desde el auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores:** ciudadano *********, **Síndico de Ingresos Segundo Regidor** Comisión de Hacienda, ciudadana *********, **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof. *******, **Cuarto Regidor, ciudadana *******, **Quinto Regidor, ciudadano *******, **Sexto Regidor, Licenciada *******, **Séptimo Regidor, Prof. *******, **Octavo Regidor, ciudadana *******, **Noveno Regidor, Prof. *******, **Décimo Regidor, Licenciada *******, **Décimo Primer Regidor, ciudadana *******, **Décimo Segundo Regidor, ciudadana *******, **Décimo Tercer Regidor, ciudadano *******, **Décimo Cuarto Regidor, consistente en la imposición a cada uno de UNA MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.),** cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de **\$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.),** que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA, quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que le impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Una vez notificada la autoridad demandada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa. -----

Segundo.- En observancia al principio de plena ejecución, previsto en los artículos 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, y en acatamiento a la ejecutoria del juicio de amparo **1006/2019-VIII-2**, este Pleno **requiere** una vez más a las autoridades sentenciadas **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E.** *******, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano** ***** **SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO;** y a la autoridad vinculada desde el auto de dieciséis de enero de dos mil veinte, **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores:** ciudadano *******, Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana** *******, Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof.** *******, Cuarto Regidor, ciudadana** *******, Quinto Regidor, ciudadano** *******, Sexto Regidor, Licenciada** *******, Séptimo Regidor, Prof.** *******, Octavo Regidor, ciudadana** *******, Noveno Regidor, Prof.** *******, Décimo Regidor, Licenciada** *******, Décimo Primer Regidor, ciudadana** *******, Décimo Segundo Regidor, ciudadana** *******, Décimo Tercer Regidor, ciudadano** *******, Décimo Cuarto Regidor;** para que en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, den cumplimiento a la sentencia definitiva firme de fecha diez de noviembre de dos mil quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho y **realicen el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, por la cantidad de \$496,404.82 (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 82/100 M.N.), término que se otorga en virtud del cambio de administración próximo a efectuarse.** Haciéndole saber a las autoridades que en caso de incumplimiento, se hará de nueva cuenta

efectiva en contra de cada una de ellas, una **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. -----

Tercero.- Por otro lado, ténganse por recibido el oficio número **1620-VIII-2**, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, quien informa el contenido del proveído emitido el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, donde el Juez de Alzada **requiere** a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que fenezca el plazo concedido en el acuerdo de fecha nueve de septiembre de la presente anualidad, remita copia certificada de la determinación legal que recaiga al respecto en el presente asunto. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído, a efecto de justificar que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...” -----

--- En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **356-P3** recibido el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 398/2019**, promovido por *****; relativo al toca de apelación número AP-043/2019-P-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **356-P3**, a través del cual, el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **398/2019**, promovido por la ciudadana *****; en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la quejosa; asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-043/2019-P-3**, así como el original del expediente **211/2018-S-4**.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“... 1) Deje insubsistente la sentencia reclamada.

2) En su lugar, dicte una nueva en la que:

a) Reitere lo que no es materia de concesión.

b) Analice la procedencia de la aplicación supletoria de la figura de la prescripción, ponderando las condiciones establecidas en la jurisprudencia de rubro: **“SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS QUE OPERE.”**, así como también los planteamientos de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

quejosa en el sentido de que el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios remite expresamente al Código Fiscal del Estado de Tabasco.

3) Hecho lo cual, con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho corresponda...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada en el Toca de Apelación **AP-043/2019-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-043/2019-P-3**, así como del expediente **211/2018-S-4**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **363-P3** recibido el veintiocho de septiembre del presente año, suscrito por el Actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito con residencia en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 255/2018**, interpuesto por *****; relativo al toca de revisión número REV-074/2017-P-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **363-P3**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **255/2018**, promovido por el ciudadano *****; en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal al citado quejoso, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Revisión **REV-074/2017-P-2**, así como la copia certificada del expediente **601/2015-S-3**.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...**1)** Deje insubsistente la sentencia de trece de abril de dos mil dieciocho (sic)¹, emitida en el toca de revisión REV-074/2017-P-2, de su índice.

¹ La fecha correcta de la sentencia es **veintiséis de enero de dos mil dieciocho**.

2) En su lugar, dicte una nueva en la que, con base en los lineamientos de esta ejecutoria, determine sobre la improcedencia del recurso de revisión interpuesto por la autoridad demandada ...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente la resolución emitida el veintiséis de enero de dos mil dieciocho**, dictada en el Toca de Revisión **REV-074/2017-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Revisión **REV-074/2017-P-2**, así como la copia certificada del expediente **601/2015-S-3**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta los oficios **4328-III, 4329-III, 4330-III y 4331-III**, recibidos el catorce de septiembre del año en curso, firmado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 16/2018-III**, promovido por *****; así como del diverso oficio TJA-S3-179/2021 signado por el licenciado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Magistrado de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos los oficios **4328-III, 4329-III, 4330-III y 4331-III**, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **16/2018-III**, en el que se concede prórroga de **diez días hábiles al Pleno de la Sala Superior y al Presidente de este tribunal**, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en dicho amparo. Agréguese a los autos los citados oficios para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio número **TJA-S3-179/2021**, de fecha veintiocho de septiembre de este año, mediante el cual el **Magistrado titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, bajo protesta de decir verdad, rinde el informe solicitado por este Pleno mediante diverso acuerdo de fecha nueve de septiembre de este año, comunicando que de la revisión a los archivos digitales y físicos que obran en la Sala a su cargo, advirtió que sí existen constancias de actuaciones levantadas y/o suscritas en el mes de enero de dos mil dieciocho, por la C. *****; para lo cual remite en copias certificadas las constancias respectivas; por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento y se ordena glosar a los autos el referido oficio y sus anexos. Acúcese a la Sala Unitaria el recibo correspondiente.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Atento a lo anterior, en cumplimiento al fallo protector, a fin de determinar conforme a derecho y de manera objetivamente razonable los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de la C. *****², es conveniente invocar y valorar los antecedentes (incidencias) que se dieron cuenta en el proveído de nueve de agosto de dos mil veintiuno, así como analizar y valorar, conforme a las reglas procedimentales y a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco², la documentación aportada por el **Magistrado titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, de la siguiente forma:

- Mediante oficios número **TJA-S3-366/2017** y **TJA-S3-368/2017**, de fechas cuatro y cinco de diciembre de dos mil diecisiete, fue solicitado a la anterior integración del Pleno, por la entonces titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y por la Secretaria de Acuerdos de esa Sala, respectivamente, las CC. **Luz María Armenta León y Gloria Beatriz Hernández Márquez**, que se tomara en consideración a la licenciada María Cristel Ricárdez Inés, para la renovación del nombramiento en el cargo de Actuaría con adscripción en dicha Sala, en lugar de la C. *****², siendo que ésta última tenía nombramiento por tiempo determinado de cuatro meses (del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete) mismo que se encontraba por fenecer. **Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario.**
- Mediante acta relativa a la XV sesión ordinaria, de fecha uno de diciembre del dos mil diecisiete, el entonces Pleno de la Sala Superior, en virtud haber tenido conocimiento del contenido del acuerdo emitido dentro de los autos **12/2016-S-4** y, con apoyo en lo dispuesto en las fracciones X, XII, XII, XXV, XXX del artículo 171 de la Ley de Justicia Administrativa, exhortó, entre otras, a la licenciada *****², quien fungió como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal por ministerio de ley (y que en ese momento contaba con la plaza de Actuaría adscrita a la Tercera Sala), para que en las subsecuentes actuaciones prestara debida atención y cuidara la fundamentación y motivación expuestas en sus actuaciones, las cuales debían estar apegadas a derecho sin razones extraprocesales o metajurídicas, lo que pretendió ser comunicado a la C. *****², a través del oficio número **TJA-SGA-1594/2017**, de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, siendo que el despacho de tal oficio fue registrado en el folio 125 del libro de oficios llevado ante la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, sin que se tenga constancia de que tal actuación haya sido notificada a la aludida ciudadana. **Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario.**
- Por oficio número **CITJA/01/2018**, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el M.D. Ulises Gerónimo Ramón, entonces "Encargado del Órgano de Control Interno", remitió al entonces Pleno, el acta circunstanciada de hechos levantada el dos de enero de ese mismo año, entre otras, a la C. *****², como ex-servidora pública de este tribunal. **Documento que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor probatorio indiciario.**
- Por acta administrativa **OCITJA/01/2018-3**, de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, se hizo constar por el entonces "Encargado del Órgano de Control Interno" que detectó, entre otras, a la C. *****², ejerciendo funciones jurisdiccionales como Actuaría,

² **Artículo 68.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Harán prueba plena, la confesión expresa de las partes, la inspección ocular, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridades en documentos públicos, pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado;

II. Las documentales públicas y la inspección judicial siempre harán prueba plena;

III. Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que consten en las actas respectivas; y

IV. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación del Magistrado Unitario. Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad jurisdiccional adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia."

sin contar con el nombramiento respectivo. Documento que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario.

- Derivado del informe rendido por el Magistrado titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, se obtiene que exhibió los siguientes documentos en copias certificadas:
 - Impresión de archivos digitales de los oficios número **007/2018-AS3** y **008/2018-AS3**, sin fechas, que contienen formatos de los razonamientos actuariales correspondientes al expediente **969/2017-S-3**, en los que la C. *******, señaló actuar como Actuaría adscrita a la Tercera Sala Unitaria, esto para la notificación del auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a las autoridades Jefe del Departamento de Infracciones de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y Agente de Tránsito de Policía Estatal de Caminos. Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor indiciario, al carecer de firma.**
 - Razonamientos actuariales de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, en los se advierte que la C. *******, hizo constar, como Actuaría adscrita a la Tercera Sala Unitaria, la notificación del auto de inicio de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, a las autoridades Jefe del Departamento de Infracciones de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y Agente de Tránsito de la Policía Estatal de Caminos, respectivamente, en el expediente 969/2017-S-3 (fojas 20 y 21 del expediente en cita). Documentos que conforme al artículo 68 de la ley de la materia, se les concede valor probatorio pleno.**

Analizadas y reseñadas, en lo individual, las referidas constancias aportadas, se procede a la valoración conjunta y adminiculada de las mismas, de donde se desprenden como hechos relevantes, que la C. *******, el tres de enero de dos mil dieciocho**, llevó a cabo diligencias de notificación en el expediente **969/2017-S-3**, con el carácter de Actuaría adscrita a la **Tercera Sala Unitaria**, no obstante, a esa fecha no contaba con nombramiento expedido por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal vigente para ello, esto en términos del artículo 171, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³, siendo que tales actuaciones repercuten, principalmente, ante terceros, pues conforme al artículo 28, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴, quien practica tales diligencias debe estar investido de **fe pública** para tal efecto, lo cual nace a partir de su designación en el cargo, esto es, con el nombramiento que se expide a favor de dicho servidor, sin que en el caso, a la fecha en que practicó tales diligencias, lo hubiere tenido; asimismo, lo anterior se refuerza con el hecho de que el entonces “Encargado del Órgano de Control Interno”, en fecha **dos de enero de dos mil dieciocho**, detectó, entre otras, a la C. *******, ejerciendo, a su decir, funciones jurisdiccionales como Actuaría, sin contar con el nombramiento respectivo**, así como las demás incidencias que se desarrollaron durante la prestación de su servicio ante este tribunal, tales como la solicitud de la entonces titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y la Secretaria de Acuerdos de esa Sala, respectivamente, las CC. **Luz María Armenta León y Gloria Beatriz Hernández Márquez**, para que se tomara en consideración a una diversa persona, esto es, a la licenciada **María Cristel Ricárdez Inés**, para la renovación

³ “Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

IX. Designar al personal jurisdiccional de cada una de las Salas;

(...)”

(Subrayado añadido)

⁴ “Artículo 28.- Los Actuarios tendrán fe pública únicamente en lo que concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del nombramiento en el cargo de Actuaría con adscripción en dicha Sala, en lugar de la C. ***** , y la exhortación del entonces Pleno de la Sala Superior, entre otras, a la licenciada ***** , quien fungió como Secretaria de Estudio y Cuenta de la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal por ministerio de ley (y que en ese momento contaba con la plaza de Actuaría adscrita a la Tercera Sala), para que en las subsecuentes actuaciones prestara debida atención y, cuidara la fundamentación y motivación expuesta en sus actuaciones, esto específicamente por las irregularidades encontradas en el expediente **12/2016-S-4**.

Cuestiones las anteriores que este Pleno no puede pasar desapercibido y que conllevan, en su conjunto, a una **pérdida de confianza** a la aludida ciudadana, de conformidad con el artículo de la 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco⁵, pues de acuerdo al diverso 184, párrafos primero y segundo de la ley de la materia⁶, los empleados de confianza, tales como lo son, en este caso, los **actuarios**, requieren, precisamente, por las funciones que realizan, sean de **confianza** para la entidad en que laboran, esto, además, por la estrecha relación entre el trabajador y el patrón (entidad), siendo que la confianza era el elemento principal de operación entre la mencionada ciudadana y este tribunal, por lo que la pérdida de la misma, en relación con la C. ***** , conlleva a la incertidumbre que la conducta de la operaria no sería de plena eficiencia en su función, ya que es imposible para este cuerpo colegiado depositar su confianza en la misma,

⁵ “**Artículo 6.-** Tratándose de trabajadores de confianza, las Entidades públicas de que se trate podrán rescindir la relación laboral, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo.”

⁶ “**Artículo 184.-** El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:

- I. Magistrados de Sala Superior;
- II. Magistrados de Sala Unitaria;
- III. Magistrado de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Magistrados Supernumerarios;
- V. Secretario General de Acuerdos;
- VI. Secretarios de Acuerdos de Sala Superior;
- VII. Secretarios de Acuerdos de Salas Unitarias;
- VIII. Secretarios de Estudio y Cuenta de las Salas;
- IX. Actuarios;
- X. Coordinador de Defensores de lo Administrativo;
- XI. Defensores de lo Administrativo;
- XII. Titular del Órgano Interno de Control;
- XIII. Director Administrativo;
- XIV. Oficiales Jurisdiccionales;
- XV. Secretarios Técnicos, Operativos o Auxiliares; y 71 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- XVI. Los demás que, con el carácter de mandos medios y superiores, señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores serán considerados **personal de confianza** y sus atribuciones se establecerán en el Reglamento que expida la Sala Superior, sin perjuicio de las contempladas en la presente Ley.

(...)”

(Énfasis añadido)

cuando se advierten acontecimientos que ponen en duda la fiabilidad de la C. ***** para ocupar el cargo de Actuaría o cualquier otro cargo de confianza en este tribunal, situación que de accederse, se haría extensivo a los justiciables que acudan ante este tribunal, exponiendo una imagen fuera de los principios y contexto en nuestra función; por lo que, **en estricto acatamiento a la ejecutoria que se cumple**, con fundamento en artículo 171, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁷ y con base en los elementos objetivamente razonables antes analizados, **no es posible renovar el nombramiento a la C. ***** como Actuaría ni en ningún otro cargo en este tribunal**, lo que se hace constar para todos los efectos a que haya lugar.

Cuarto.- En consecuencia, a fin de estar en condiciones de dar estricto cumplimiento a los demás efectos concesorios del amparo, en específico, a la parte en que se ordenó por la Alzada que en el **finiquito** que se le expida a la quejosa ***** , se asiente, entre otros aspectos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar a la C. *****, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, como Actuaría adscrita a la **Tercera Sala Unitaria**; de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁸, aplicado por analogía al caso, mediante atento oficio que se gire y por encontrarse en el ámbito de sus atribuciones, **requiérase a la Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** realice e informe el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar a la C. ***** , por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, como actuaría adscrita a la **Tercera Sala Unitaria**, esto con base en los hechos y razonamientos que se exponen en este acuerdo, y, en todo caso, soporte su informe con las copias certificadas de las constancias respectivas.

Infórmese al Juez de Alzada que una vez que sea desahogado el requerimiento ordenado en el párrafo anterior, se procederá en consecuencia.

Quinto.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del informe y anexos rendido por el Magistrado titular de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y de las demás constancias que se señalan en este proveído, solicitándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución

⁷ "Artículo 171.- Son facultades del Pleno las siguientes:

(...)

X. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de éstos corresponde atenderlas;"

⁸ "Artículo 60.- Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal, además de las medidas de austeridad tomadas por este Pleno mediante acuerdo general S-S/009/2021, aprobado en la XXV sesión ordinaria celebrada en fecha uno de julio de dos mil veintiuno...” -----

----- ASUNTOS GENERALES -----

--- En desahogo del **PRIMER** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **SS/J.01/2021** presentada por la M.D. Denisse Juárez Herrera, Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- ES COMPETENTE, COMO ENTE, PARA CONOCER DEL PLIEGO DEFINITIVO POR EL QUE SE FINCAN RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y/O LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN SU CONTRA (CONFORME A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE HASTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE).- De conformidad con el artículo 157, fracciones XI y XV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para conocer, entre otros supuestos, de las resoluciones definitivas que recaigan a los recursos administrativos en contra de las demás actuaciones a que alude el referido precepto, encontrándose, entre ellas, las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de las leyes aplicables. En este sentido, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de mayo de dos mil tres, vigente hasta el quince de julio de dos mil diecisiete, por una parte, faculta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado a determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y de los demás entes fiscalizables, y, a fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y las sanciones pecuniarias, además, dispone que las multas y sanciones resarcitorias tendrán el carácter de créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, siendo que las resoluciones emitidas dentro del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como cualquier multa o medida de apremio podrán ser impugnadas ante el propio órgano, mediante el recurso de reconsideración y para las cuestiones no previstas ahí referidas, se observarán en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco. Así las cosas, se puede colegir que el pliego definitivo de responsabilidades resarcitorias por medio del cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina la existencia de créditos fiscales de esa naturaleza, así como la resolución dictada en el recurso administrativo de reconsideración, por medio del cual se confirma dicho pliego, son impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al actualizar las hipótesis de competencia previstas en las referidas fracciones XI y XV del artículo 157 de la ley que regula el juicio contencioso administrativo en el Estado, máxime que tales sanciones, al ser créditos fiscales, también actualizan la hipótesis de competencia contenida en la fracción III del mismo artículo.

Recurso de Reclamación **REC-009/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 385/2020-S-1. Aprobada en sesión de treinta de abril de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación **REC-006/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 382/2020-S-1. Aprobada en sesión de siete de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación **REC-011/2021-P-3**. Recurrente: ***** , en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 395/2020-S-1. Aprobada en sesión de siete de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.

Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez...”-----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de asuntos generales, se dio cuenta al Pleno del vencimiento del periodo que comprenden los plazos y términos judiciales, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad. -----

ACUERDO GENERAL S-S/013/2021 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/009/2020, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES.

Con fundamento en los artículos 22, 168, 171, fracciones X, XII, XXIV y XXX, 174, fracciones IV y XXIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 12, fracción XVIII, del reglamento interior de este tribunal, 115 y 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Pleno de la Sala Superior es la autoridad facultada para determinar el calendario oficial de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como para dictar todas las medidas que se requieran y sean de interés general para el buen funcionamiento del tribunal y de sus distintas áreas o unidades.

II.- En atención a la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19), se emitieron los Acuerdos Generales S-S/004/2020, S-S/005/2020 y S-S/006/2020, que suspendieron las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos del veinte (20) de marzo al veinte (20) de abril, 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril y 30 (treinta) de abril al 31 (treinta y uno) de mayo, todos del 2020 (dos mil veinte), por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, ni se celebraron audiencias ni sesiones de Pleno durante el mismo.

*III.- En razón que al 1º de junio de 2020, las autoridades de salud anunciaron la conclusión del periodo de “sana distancia” (en casa), con la reserva de mantener las medidas de prevención, seguridad e higiene en los espacios públicos, al no haberse aún erradicado la emergencia, el Pleno, a través del Acuerdo General S-S/007/2020 emitió el **PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, esto con el fin de implementar todas las medidas sanitarias necesarias que garanticen espacios físicos adecuados, así como formas de trabajo y de atención al público que eviten contagios a raíz del virus SARS-COV2(COVID-19); programa que dio inicio a partir del 1º de junio de 2020 y comprende tres etapas, a saber:*

- La primera (**ETAPA 1**), inició a partir del 1º de junio de 2020 y en esta etapa se procedió a la readaptación y/o habilitación de espacios físicos del edificio que alberga este tribunal, con el objetivo de generar condiciones adecuadas para la reactivación de las



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades. Asimismo, se llevaron a cabo trabajos generales de limpieza y sanitización. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos administrativos relativos a medidas de salud, seguridad e higiene del personal y del público en general. En esta etapa, el acceso al edificio fue restringido a personal de la Presidencia y de las áreas administrativas que están relacionadas con dichas actividades.

- La segunda (**ETAPA 2**), dio inicio a partir del 8 de junio de 2020 y en esta etapa se llevó a cabo acciones específicas previas a la reactivación de las actividades de las salas unitarias, sala superior y demás unidades, tales como las relacionadas a la adopción de esquemas de trabajo que permitan la reprogramación ordenada y paulatina de audiencias y demás diligencias, además de adoptar preferentemente el uso de tecnologías de la información. Se continuaron con trabajos de limpieza y sanitización interna de las unidades, mobiliario y documentos. Finalmente, se procedió a la expedición de lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales. En esta etapa, el acceso al edificio se encontraba restringido a personal administrativo y jurisdiccional que llevó a cabo tales acciones.

- La tercera (**ETAPA 3**), programada originalmente a partir del 15 de junio de 2020 y en esta etapa se reactivarían las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal. Por ende, debían incorporarse el personal a las salas unitarias, sala superior y demás unidades, así como se permitiría el acceso al edificio al público usuario en general, todo lo anterior, bajo los lineamientos administrativos y jurisdiccionales que para tales efectos hubieren sido emitidos por el Pleno de la Sala Superior y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Finalmente, se reanudarían los plazos y términos procesales conforme a derecho corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de llevar a cabo la ejecución de ese programa, se ampliaron originalmente los días inhábiles de este órgano jurisdiccional del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que, durante dicho lapso no corrieron los plazos y términos procesales.

IV.- Atento que a este último periodo inhabilitado del 1º (primero) al 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), todavía no se contaba con las condiciones sanitarias para el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, se estimó conveniente prorrogar el inicio de dicha etapa al día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), en consecuencia, mediante Acuerdo General S-S/008/2020, se ampliaron los días inhábiles del 15 (quince) al 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante dicho lapso no corrieron plazos ni términos procesales, y se ordenó reanudar los mismos a partir del día 1 (uno) de julio de 2020 (dos mil veinte). Mientras tanto, se mantendría la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, iniciada el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte).

V.- Como parte de la **ETAPA 1**, fueron emitidos por el Presidente de este tribunal, por conducto de la Dirección Administrativa, los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y**

ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, al tenor de cuatro ejes de acción, a saber: I. Salud de los trabajadores; II. Reapertura segura, gradual y ordenada; III. Filtro sanitario y; IV. Medidas de previsión e higiene; lo anterior con la finalidad de instrumentar la ejecución de dicho programa desde un aspecto administrativo y bajo el esquema de la nueva normalidad, mismos que son de observancia general para todo el personal de este órgano constitucional autónomo, así como para el público usuario y, estarán vigentes a partir de la reincorporación de estos a las instalaciones del edificio que alberga este tribunal y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus SARS-COV2(COVID-19), o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VI.- A fin de ejecutar el PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, en su **ETAPA 2**, así como en congruencia con los **LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A MEDIDAS DE SALUD, SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, emitidos como parte de la **ETAPA 1**, este Pleno de la Sala Superior, en el ejercicio de las facultades correspondientes, emitió el Acuerdo General S-S/009/2020, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el objetivo de dotar de herramientas a los juzgadores y justiciables, dentro del marco de la legalidad, que coadyuven a disminuir el contacto físico y la asistencia de los mismos a las instalaciones del edificio, acatando los principios máximos de la impartición de justicia, a la luz del esquema de la nueva normalidad, dando prioridad a la comunicación y el trabajo a distancia, así como al uso de las tecnologías de la información y, ofreciendo formas alternativas para dar seguimiento a los procedimientos instaurados ante este órgano de impartición de justicia, a partir de la reactivación de las actividades jurisdiccionales y hasta que se superen las condiciones de salud de propagación y contagio del virus referido, o bien, cuando las circunstancias permitan su ajuste, modificación o supresión.

VII.- En este último acuerdo general, a través del artículo **TERCERO TRANSITORIO** se estableció que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte), iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) y hasta el 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), se habilitarían plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las siguientes actividades:

- a) Emisión de sentencias interlocutorias y definitivas de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) por las Salas Unitarias, incluyendo la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas –



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

que estén en estado de resolución-.

- b)** Emisión de sentencias de recursos de reclamación, revisión y apelación por el Pleno de la Sala Superior –que estén en estado de resolución-.

- c)** Celebración a distancia por parte de la Sala Superior (vía teleconferencia o videollamada), de sesiones ordinarias (una vez por semana) y de sesiones extraordinarias (más de una vez la semana), para la aprobación de las sentencias antes señaladas o el acuerdo de asuntos urgentes.

- d)** Notificaciones de acuerdos y/o resoluciones del Poder Judicial de la Federación o de órganos de índole análoga, a las distintas áreas jurisdiccionales del tribunal, así como para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que atiendan a los requerimientos correspondientes.

- e)** Recepción de promociones tales como demandas nuevas y promociones en general de expedientes en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva), que no conlleven a la celebración de audiencias o desahogo especial de pruebas en el tribunal o en cualquier otro sitio, tales como testimoniales, confesionales, inspecciones judiciales, entre otros; para lo cual, el área jurisdiccional que corresponda, podrá acordar tener por recibida la promoción y, si se encuentra en trámite (que se encuentren hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva) y no implica alguna de las acciones anteriores, dar el trámite conducente, de otro modo, deberá indicar la programación o reprogramación próxima de tales actividades, en cuanto se levante la suspensión relativa.

- f)** Trabajo de las áreas jurisdiccionales relacionadas con las actividades anteriores, tales como notificaciones, turno de expedientes, entre otros.

En todos los demás casos, se mantendría la suspensión de plazos y términos procesales del 1º (primero) de julio de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte), por lo que durante tal lapso no correrían dichos plazos y términos.

VIII.- No obstante, por las necesidades del servicio y, a fin de priorizar la salud y seguridad de los usuarios, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/010/2020, estimó conveniente posponer el inicio de la **ETAPA 3 del PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO**, al día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que debieron ampliarse los días inhábiles del 1 (uno) al 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) y, durante dicho lapso no corrieron plazos y términos procesales, los cuales se reanudaron el día **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En este sentido, se mantuvo la ejecución de la **ETAPA 2** del programa, que inició el 8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte) y que ha quedado descrita en el considerando **III**, misma que concluyó el **31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

Como consecuencia de lo anterior, a través de dicho acuerdo también se procedió a modificar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo General S-S/009/2020,

estableciéndose así que para los efectos de la reactivación de las actividades jurisdiccionales correspondientes al inicio de la **ETAPA 3** y, con el ánimo de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, dichas actividades se reactivarían de manera gradual y ordenada, a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, iniciando por aquéllas que implicaran un mínimo contacto entre el personal del tribunal y el público usuario, así como entre ellos, hasta reactivarse por completo. De tal suerte que a partir del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, se habilitaron plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades indicadas en el considerando **VII**. En todos los demás casos, se **mantuvo** la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

IX.- Dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, subsistieron las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/011/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, asimismo, se adicionó un supuesto a las actividades ahí contempladas (descritas en el considerando **VII**), esto para la tramitación y remisión a Ponencias de la Sala Superior de recursos de reclamación, revisión y apelación que se encuentren en la Secretaría General de Acuerdos, así como la emisión de las sentencias relativas, a partir del 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte). En todos los demás casos, continuó la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)** al **25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, el Pleno modificó y adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos 8, 12, 14 y 21, relacionados con el buzón jurisdiccional y el horario de labores de los actuarios.

X.- Luego, conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/012/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XI.- Ahora bien, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/013/2020, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de dichos lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento.

XII.- Dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/014/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continúa la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corren dichos plazos y términos.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través de dicho Acuerdo General S-S/014/2020, adicionó el citado artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento parcial de la condena, y, el envío de las Salas Unitarias a la Sala Superior, de los asuntos relacionados con recursos de reclamación, revisión y apelación interpuestos, así como la devolución de tales asuntos a las Salas Unitarias, cuando sean totalmente concluidos.

XIII.- Conforme a la información proporcionada por las autoridades sanitarias, dado que aún subsistía la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/015/2020, modificó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**. En todos los demás casos, continuaría la suspensión de plazos y términos procesales del **3 (TRES) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) al 11 (ONCE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, por lo que durante tal lapso no corrieron dichos plazos y términos.

XIV.- De acuerdo a la I Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2020**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **segundo periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **14 (catorce) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **4 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior emitió el Acuerdo General S-S/018/2020, en el cual adicionó el diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **CUARTO** y **QUINTO TRANSITORIOS**, a fin de reiterar lo indicado en el inciso **XIV** anterior y que, transcurrido el segundo periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, debía mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XVI.- Dado que al **29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, subsistían las mismas condiciones sanitarias que hicieron necesario preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, el Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/002/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE FEBRERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

De igual forma, atendiendo a la función primordial de este órgano de impartición de justicia y a la luz del esquema de la nueva normalidad, así como derivado de la experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, a través de dicho Acuerdo General S-S/002/2021, el Pleno adicionó los citados lineamientos, específicamente, los artículos **18**, con una fracción **VII**, **22**, con los **párrafos sexto y séptimo**, **24 Bis** y **25**, en su parte **in fine**, esto a efecto, por una parte, de incorporar herramientas de la tecnología e información, tales como lo son los instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en los expedientes jurisdiccionales que lleva este tribunal, lo que se hizo con el ánimo de dar preferencia al uso de estas herramientas, disminuyendo el contacto físico conforme al principio de sana distancia y atender a nuevas formas de trabajo que no impliquen una inversión exorbitante de recursos financieros, materiales y humanos del tribunal, tales como la expedición de copias simples o certificadas; por otra parte, se estableció un procedimiento específico para la tramitación de recursos que deban ser conocidos por la Sala Superior, cuando sean presentados vía correo electrónico institucional ante la Sala de origen, lo anterior a efecto que la Presidencia cuente con los elementos suficientes para su tramitación y pueda tener una fecha cierta de presentación del recurso.

XVII.- No obstante lo anterior y toda vez que continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General S-S/003/2021, modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, continuando con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior a través de dicho Acuerdo General S-S/003/2021, adicionó el artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos para la presentación, tramitación y remisión de demandas de amparo directo al Poder Judicial de la Federación, lo cual entró en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil veintiuno, esto a fin de generar las condiciones adecuadas para tales efectos.

XVIII.- Sin embargo, dado que a la última fecha **26 (VEINTISÉIS) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaban prevaleciendo condiciones no adecuadas para el regreso a la normalidad, estando vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/005/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE**

ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarían los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrían dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Adicionalmente, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior, a través del acuerdo general antes señalado, reformó el artículo **25** de tales lineamientos, así como adicionó el inciso **g)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de los mismos, a fin de que, sin modificar lo previamente establecido en dicho inciso, se contemplara como excepción, la habilitación de plazos y términos para el desahogo de diligencias, audiencias y/o pruebas que así se requieran, con el empleo de videoconferencias o videollamadas, esto de conformidad con el artículo 23 de los multicitados lineamientos, al contarse ya con las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Finalmente, se modificaron los artículos 17, segundo párrafo y 24 bis, último párrafo, de los citados lineamientos, a fin de ajustar la expresión “extracción” por “salida” de los expedientes del edificio que alberga este tribunal y establecer la opción, por cargas de trabajo, de que pueda ser personal jurisdiccional y/o administrativo de la Sala de que se trate (excluyendo personal de intendencia, choferes, entre otros, que no pertenezcan a dicha Sala), a fin de que lleven al centro de fotocopiado más cercano el expediente y se expidan las copias conducentes.

XIX.- Dado que al **30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/006/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XX.- No obstante, dado que a esta última fecha **28 (VEINTIOCHO) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/007/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ampliar la vigencia de dicho transitorio al **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Asimismo, con el ánimo de seguir reabriendo gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15** de los citados lineamientos jurisdiccionales, a fin de ampliar el horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, de las 9:30 a las 16:30 horas; y, en congruencia con ello, modificó los horarios escalonados de salida del personal que asiste físicamente al tribunal y para el desahogo de audiencias o diligencias jurisdiccionales, ya sea de manera presencial o mediante el uso de videollamadas o videoconferencias.

XXI.- Sin embargo, dado que a esta última fecha **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/008/2021** modificó el artículo **QUINTO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **4 (CUATRO) DE ENERO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 15 (QUINCE) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corren dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantiene la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XXII.- Asimismo, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo General **S-S/009/2021**, que entró en vigor a partir del **CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, reformó los artículos **4º, 6º, 9º, 11, 14 y 15**, del diverso Acuerdo General **S-S/009/2020**, relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, para los efectos de regresar temporalmente –hasta próximo aviso– al horario de atención al público usuario de las **9:00 a las 14:30 horas**, asimismo, inhabilitar los días **viernes** de cada una de las semanas laborales y fortalecer las medidas de austeridad, hasta nuevo aviso; lo anterior, dado que mediante acuerdo tomado por este Pleno de la Sala Superior el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en la XXV Sesión Ordinaria, se dio cuenta que en atención al oficio **18167/2021**, emitido por el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, en el juicio de amparo indirecto **18/2018-III**,

relacionado con la trabajadora C. **Fátima Vidal Aguilar** y, ante la imposibilidad jurídica y material que tiene este órgano para cumplir con el pago exigido por dicho juzgado a la citada trabajadora, no obstante se ha manifestado y acreditado constantemente ante dicha autoridad federal la citada imposibilidad a través de los medios probatorios idóneos, además de acreditar las gestiones pertinentes para el aumento presupuestal, sin haber obtenido resultados positivos y, sin poner en riesgo el pago de sueldos y salarios de los trabajadores de esta institución, así como la correcta operación administrativa y financiera de este ente, y sin vulnerar las normas hacendarias; es que este órgano jurisdiccional, con las facultades que le corresponden, de velar por el correcto funcionamiento del tribunal, pero a su vez, tomar todas las medidas que se requieran para responder a los compromisos adquiridos por administraciones pasadas, como el de la especie, es que se vio obligado a dictar las siguientes medidas de austeridad, a fin de generar las economías necesarias y poder cumplir con el compromiso antes señalado a la brevedad, adoptando las siguientes:

1.- Que el **horario de labores y de atención al público usuario** en las instalaciones que alberga este edificio, incluyendo la Oficialía de Partes Común y la Coordinación de Defensores de lo Administrativo, regrese temporalmente -hasta próximo aviso-, de las **9:30 a las 14:30 horas**.

2.- Que se **inhabiliten** temporalmente –hasta próximo aviso- los días **viernes** de cada una de las semanas laborales.

3.- Que se **fortalezcan** por parte de la Dirección Administrativa y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de austeridad contenidas en los **Lineamientos de Austeridad del Tribunal de Justicia Administrativa**, que fueron emitidos mediante el Acuerdo General **S-S/017/2020**, como consecuencia de la problemática financiera derivada de la reducción del Presupuesto de Egresos autorizado para este tribunal en el año 2021 (dos mil veintiuno), sobre todo las medidas de austeridad relacionadas con la **contratación de servicios y gastos operativos del tribunal**.

4.- Todas las demás acciones que, dentro del margen legal y financiero de la institución, sean necesarias para cumplir con el objetivo anterior; reservándose la adopción de medidas de austeridad **posteriores**, en caso de no poderse cumplir el objetivo de pago propuesto.

XXIII.- De acuerdo a la I Sesión Ordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal emitió el Acuerdo General **S-S-001/2021**, en el cual, de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se determinó el **primer periodo vacacional**, mismo que el personal de este tribunal ejerció del **16 (dieciséis) al 30 (treinta) de julio de 2021 (dos mil veintiuno)**, por lo que durante tal plazo no corrieron términos procesales en ninguno de los expedientes que se tramitan en las Salas Unitarias, así como en la Secretaría General de Acuerdos, reanudándose los mismos el **2 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)**, en los términos del Acuerdo General **S-S/009/2020** antes señalado.

XXIV.- Así las cosas, ante la necesidad de seguir preservando la salud del personal de este órgano jurisdiccional y del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante el Acuerdo



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

General **S-S/010/2021** adicionó el Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, con los numerales **SÉPTIMO** y **OCTAVO TRANSITORIOS**, a fin de considerar que, transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

Igualmente, con el ánimo de reabrir gradual y paulatinamente las actividades jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo las directrices de la nueva normalidad y derivado de las experiencias obtenidas en la aplicación de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, este Pleno de la Sala Superior modificó el inciso **f)** del artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, a fin de contemplar la habilitación de plazos y términos, adicionalmente a los supuestos ahí previstos, para la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo **firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo (esto último a partir del 13 de julio de 2021).

XXV.- No obstante, dado que a esta última fecha **2 (DOS) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continuaba vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior mediante Acuerdo General **S-S/011/2020** modificó el artículo **OCTAVO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambiara la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, se reanudaron los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, corrieron dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, se mantuvo la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estuvieran consideradas en dicho numeral transitorio.

XXVI.- Sin embargo, dado que a esta última fecha **30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)** continúa vigente la necesidad de preservar la salud del personal de este tribunal, así como del público usuario que asiste a las instalaciones, bajo las directrices de la nueva normalidad y la sana distancia, este Pleno de la Sala Superior estima conveniente modificar el artículo **OCTAVO TRANSITORIO** del diverso Acuerdo **S-S/009/2020** relativo a los **LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES** de este órgano constitucional autónomo, a fin de ampliar la vigencia de dicho transitorio al **28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**. De tal suerte que en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del **2 (DOS) DE AGOSTO DE**

2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudan los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo **TERCERO TRANSITORIO**. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

XXVII.- Derivado de ello, con el fin de hacer congruente las determinaciones antes señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/009/2020**, a través del cual se establecieron los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para quedar como sigue:

“ACUERDO GENERAL S-S/009/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

(...)

OCTAVO.- Transcurrido el primer periodo vacacional antes referido y en tanto no cambie la situación sanitaria, a partir del 2 (DOS) DE AGOSTO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO) Y HASTA EL 28 (VEINTIOCHO) DE OCTUBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), se reanudarán los plazos y términos jurisdiccionales y, por tanto, correrán dichos plazos y términos, únicamente para las actividades establecidas en el artículo TERCERO TRANSITORIO. Por partida contraria, deberá mantenerse la suspensión de plazos y términos por el mismo periodo antes señalado, para todas las demás actividades que no estén consideradas en dicho numeral transitorio.

(...)”

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y podrá modificarse conforme a las circunstancias.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TERCERO.- Publíquese el aviso correspondiente en la página de internet de este tribunal y, en su oportunidad, el acuerdo respectivo.

Así lo aprobó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, integrado por los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis, Maestro Rurico Domínguez Mayo y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, quien certifica y da fe.

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXXVI Sesión Ordinaria, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno. - - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -